

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
suscrito

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos ínter o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 9 Julio 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.332

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), solicitando subvención por el edificio que ha construido en el pueblo de Sierrapando, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas con viviendas para los Maestros.

Resultando que el Arquitecto escolar, don Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio ha emitido informe favorable.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo

3.º del Real decreto número 541 de 21 de Febrero último.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 20.000 pesetas para el edificio construido en el pueblo de Sierrapando con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27 artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.333

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), solicitando subvención por el edificio que ha construido en el pueblo de Viérnoles con destino a dos Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas con viviendas para los Maestros.

Resultando que el Arquitecto escolar don Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de ins-

pección a dicho edificio ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928 ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega, (Santander) la subvención de 20.000 pesetas para el edificio construido en el pueblo de Viérnoles con destino a dos Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros: cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.334

Ilmo Sr.: Visto el expediente sobre abonos al Ayuntamiento de Santander de la subvención de 30.000 pesetas que, en principio le fué concedida por Real orden de 14 de Agosto de 1929 para construir en la barriada de

Peña Castillo un edificio destinado a Escuela graduada con tres secciones para niños:

Resultando que el Arquitecto Escolar, D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santander la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido en la barriada de Peña Castillo, con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Número 2.313

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se expresan, por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, esta Autoridad ha ordenado se haga saber a los interesados de los mencionados registros, que quedan obligados a entregar en el Gobierno Civil, el papel de reintegro correspondientes a los derechos del Título de propiedad y pertenencias demarcadas, en el plazo improrrogable de diez días a contar desde el siguiente al de la fecha de la presente notificación, previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se declararán nulos y fenecidos los expedientes respectivos.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	CLASE DEL MINERAL	PERTENENCIAS	PAPEL DE REINTEGRO	TOTAL PESETAS
							Por Título, Art. 85 del R. D. Ley del Timbre de 11 Mayo 1926 PESETAS	Por pertenencias, Orden 13 Junio 1874. PESETAS
8874	Demasia a Lozanito	Obejo	Compañía Minera Bético Manchega	No tiene	Hulla	36.275 m ²	120	15
8929	Enriqueta 10. ^a	Villanueva del Duque	La misma	idem	Plomo	11	120	27,50
8938	Demasia a Enriqueta 7. ^a	Idem	La misma	idem	idem	74.397,50 m ²	120	20
8940	Demasia a Campillos	Idem	La misma	idem	idem	79.980 m ²	120	20
8941	Demasia a Palomera	Alcaracejos	La misma	idem	idem	41.540 m ²	120	15
8942	Demasia a Isabel	Villanueva de Córdoba	Don José Linares Linares	idem	Bismuto	62.360 m ²	120	17,50
8943	La Pava del Pavo	Villaviciosa	» Blas García Fernández	idem	Cobre	110	120	275
8944	Almagra	Villanueva de Córdoba	» José Linares Linares	idem	idem	45	120	112,50
8948	San Francisco	Pozoblanco	» Francisco Herruzo Pérez	idem	Bismuto	13	120	45
8951	La Porra	Fuente Obejuna	» Guillermo Wilckens Méndez	idem	Plomo	18	120	45
8957	La Buena Fé	Conquista	» Miguel Calero Cantador	idem	Bismuto	21	120	52,50
8958	El Porvenir	Montoro	» Antonio Vacas Sánchez	idem	Hierro	22	120	22
8959	San Sebastián	Córdoba	» Julián Olivares y Vallivian	idem	idem	26	120	26
8960	Gerardo y Miguel	Montoro	» Gerardo Morcillo Baños	idem	Wolfram	9	120	22,50
8961	La Favorita	Conquista	» Miguel Calero Cantador	idem	Bismuto	22	120	55
8962	Consolación del Carmen	Pozoblanco	» José Madoño Serrano	idem	idem	24	120	60
8965	Irenita	Villanueva de Córdoba	» Baltasar García Verdejo	idem	idem	100	120	250
8964	Complemento	Pozoblanco	El mismo	idem	idem	9	120	22,50
8966	Miguelito	Pozoblanco	El mismo	idem	idem	37	120	97,50
8968	San Gabriel Arcángel	Villanueva de Córdoba	Don Gabriel Pala Ayala	idem	idem	20	120	50
8969	Levante Cerro Muriano	Torrecampo	Carbonell y Compañía S. en C.	Don Rafael Carbonell	idem	20	120	50
8970	Nueva Isabel	Córdoba y Obejo	La misma	idem	Cobre	20	120	50
8971	Cuarta Ampliación a Excelstior	idem	La misma	idem	idem	20	120	50
8972	Tercera Ampliación a Excelstior	Córdoba y Obejo	La misma	idem	idem	20	120	50
8973	Segunda Ampliación a Excelstior	idem	La misma	idem	idem	20	120	50
8974	Malagon	Córdoba	La misma	idem	idem	20	120	50
8975	La Rubita	Belalcázar	Don Jesús López Peñas	No tiene	Plomo	20	120	50
8976	Consuelo	Añora	» José Madoño Serrano	idem	Bismuto	32	120	80
8977	Ye he descubierto La Loma	Hornachuelos	» Enrique José Poole Gallego	idem	Hierro	20	120	20
8978	Mina San Hermenegildo	Pozoblanco	» José Madoño Serrano	idem	Bismuto	30	120	75
8979	Nuestra Señora de las Blancas	idem	» Francisco Torralbo Muñoz	idem	idem	36	120	90
8982	Virgen del Carmen	Añora	» Benito Muñoz Cano	idem	idem	18	120	45
8983	Otilia	Montoro	» Guillermo Wilckens Méndez	idem	Hierro	20	120	40
8985	Demasia a Santa Ana	Fuente Obejuna	El mismo	idem	Bismuto	21	120	52,50
8986	San Ramón	idem	Don Juan Alcántara Sampelayo	idem	Plomo	27.444 m ²	120	15
8987	Dolita Segunda	Añora	El mismo	idem	Bismuto	11	120	27,50
8988	San Fernando	Pozoblanco	El mismo	idem	idem	18	120	45
8997	Julia	idem	Don Fernando Ranchal Llargo	idem	idem	35	120	87,50
8999	Juanita	Añora	» Juan Alcántara Sampelayo	idem	idem	20	120	120
9001	Demasia a Santa Isabel	Montoro	» Juan José Toril Romero	idem	idem	48	120	50
9003	Liberto	Añora	» Francisco Herruzo Pérez	idem	idem	20	120	50
9005	Margarita	Villanueva de Córdoba	» Zacarías Muñoz Fernández	idem	idem	18.000 m ²	120	15
9006		Añora	» Francisco Martínez Escribano	idem	idem	10	120	25
						20	120	50

9007	El Abuelo	Montoro	Don Francisco Muela Aranda	idem	Plomo	12	120	30	150
9008	Los Huérfanos	idem	El mismo	idem	idem	12	120	30	150
9010	Leonor	Torrecampo	Don Juan José Toril Romero	idem	Bismuto	28	120	70	190
9013	Santa Julia	Montoro	" Miguel Juncal Garcia	idem	Cobre	20	120	50	170
9014	La Constanca	idem	El mismo	idem	Bismuto	50	120	125	245
9018	San Gregorio	Pozoblanco	Don Ismael Herruzo Escribano	idem	idem	40	120	100	220
9019	La Ballesta	Espiel	" Luis Carbonell Trillo Figueroa	idem	Hulla	36	120	36	156
9020	Esmeralda	idem	El mismo	idem	Hierro	40	120	40	160
9021	Inés	Villaviciosa y Espiel	" Narciso Dueñas Pedregosa	idem	Cobre	40	120	100	220
9022	Demasia a Navalvillar Norte	Villanueva de Córdoba	Compañía Minera Bético Manchega	idem	Plomo	3.319,90 m ²	120	15	135
9023	Idem a Ampliación a Navalvillar	Fuente Obejuna	La misma	idem	idem	39.571 m ²	120	15	135
9025	Idem a Mitry	idem	La misma	idem	idem	14.487 m ²	120	15	135
9026	Segunda Navalvillar	idem	La misma	idem	idem	10	120	25	145
9000	Mi Niña Inés María	Pozoblanco	Don José Maduño Serrano	idem	idem	14	120	35	155
9027	María Juana	Montoro	" Miguel Juncal Garcia	idem	Bismuto	192,143 m ²	120	50	170
9033	Santa Luisa	Conquista	" Gabriel Pala Ayala	idem	idem	8	120	20	140
9035	Santa Luisa	Pozoblanco	" Ignacio Garcia Tamayo	idem	idem	8	120	20	140
9036	La Alegria de la Loma	Montoro	" José Buenestado Cabrera	idem	idem	8	120	20	140
9038	Luisa	idem	" Miguel Juncal Garcia	idem	idem	8	120	20	140
9038	Ampliación a María Juana	Pozoblanco	" Francisco Torralbo Muñoz	idem	idem	122,966 m ²	120	37,50	157,50
9039	Santa Elena	idem	El mismo	idem	idem	20	120	50	170
9040	Gloria	idem	Don Miguel Juncal Garcia	idem	idem	10	120	25	145
9044	San Pablo	Montoro	Sociedad Asiland-Córdoba S. A.	idem	idem	36	120	90	210
9045	Kerima	Córdoba	Don José Maduño Serrano	Don Alfonso Carbonell	Plomo	40	120	40	160
9046	Carmela	Añora	Sdad. Minas de Cobre de Andalucía	No tiene	Hierro	20	120	50	170
9011	La Escandalosa	Posadas y Hornachuelos		idem	Hierro	392	120	392	412

NOTA.—Los interesados deberán presentar además de las cantidades consignadas en el cuadro anterior, una póliza de quince centimos para la certificación del Título de propiedad.

Córdoba 7 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.353

Entre los problemas sanitarios de la provincia de Córdoba, destaca en preferente lugar el de la tuberculosis, como lo demuestran las cifras estadísticas estudiadas en sus valores absolutos, o relativos, en su relación con las de otras provincias. Existe además un sensible contraste entre la labor de profilaxis emprendida contra diversas infecciones como el paludismo, las enfermedades venéreas, etc., y la total indefensión en que la provincia se encuentra respecto al magno y gravísimo problema de la tuberculosis cuya complejidad no exige de ir abordándolo paulatinamente con cuantos recursos sean posibles económicamente según las modernas normas de actuación en dicha infección.

El primer elemento de actuación es el Dispensario Antituberculoso y al estudiar las organizaciones sanitarias aquí existentes he podido ver con especial satisfacción los organismos sanitarios fundados por la Diputación provincial (Instituto de Higiene, Brigadas Sanitarias, en algunas cabezas de partido judicial, diversos Dispensarios antipalúdicos, el Dispensario Azuá, que puede considerarse como modelo, etc.), pero en cambio he encontrado que no existe un solo Dispensario antituberculoso apesar de exigirlos la Ley en las capitales de provincia (uno por cada distrito) y en las poblaciones mayores de diez mil habitantes. De aquí la necesidad imperiosa e inaplazable de que los Ayuntamientos a ello obligados procuren desde este momento consignar en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico la cantidad necesaria a fin de que esos Dispensarios de tan importantísima misión sean una realidad inmediata.

No es todo, sin embargo, en la lucha antituberculosa el Dispensario. Hay numerosas medidas que no por tener carácter indirecto tienen menos valor preventivo. Y entre ellas destacan la lucha contra la vivienda insana y la lucha contra el esputo. Y complemento de ello es la escuela sana e higiénica. A estos tres extremos es absolutamente preciso que los municipios de la provincia de Córdoba concedan toda su enorme importancia a cuyo fin estímulo el celo de los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad a fin de que adopten en sus respectivas jurisdicciones cuantas medidas por rigurosas que sean consideren precisas conducentes a una mejora fundamental en los extremos aludidos.

Por lo que a las viviendas insalubres se refiere a partir de la fecha de publicación de la presente circular quedará organizado en todos los

Ayuntamientos en la Secretaría de Inspección municipal de Sanidad un servicio de registro sanitario de viviendas, ante la cual se podrán hacer toda clase de denuncias contra las viviendas que los respectivos inquilinos consideren no reúnan las condiciones sanitarias mínimas exigidas por la ley. Por los Inspectores municipales de Sanidad respectivos se girarán gratuitamente las visitas de Inspección oportunas y a los propietarios se les ordenará la ejecución de las obras de sanamiento que el Inspector municipal respectivo considere precisas dándoles los plazos mínimos indispensables. Caso de desobediencia por parte de dichos propietarios se comunicará tal desobediencia a mi autoridad la que impondrá severas sanciones sin perjuicio de ordenar nuevamente la verificación de la obra necesaria insistiéndose en caso de necesidad en la aludida sanción ya de mayor importancia y cuantía.

Si las personas denunciadas ante los municipios creyeran que por estos no habían sido debidamente atendidos recurrirán entonces a mi autoridad presentando sus denuncias por escrito en la Inspección provincial de Sanidad, la que en ese caso se dirigirá directamente a los propietarios de las fincas denunciadas exigiendo la responsabilidad que procediera a los Ayuntamientos que no hubiesen mostrado la debida diligencia.

Repito que no es posible por desgracia concebir que la lucha antituberculosa consista en los recursos que esta circular se abordan pero lo que no puede tolerarse un momento más en la pasividad reflejada en las estadísticas que acusan coeficientes cada vez mayores.

Espero, pues, la espontánea obediencia por todos a cuanto se dispone sin necesidad de que tenga que imponer sanciones en las que seré inflexible.

Córdoba 10 de Julio de 1930.—El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 2.346

Debiendo adquirir este Parque por gestión directa los artículos que a continuación se expresan, para las atenciones del servicio en el Depósito de Intendencia de Córdoba se hace saber por medio del presente, que se admitirán, acompañadas de muestras las ofertas que se presenten en el acto de la licitación, por los interesados o sus representantes.

Dicho acto se celebrará el día veintiocho del actual, a las doce horas, en el lugar que ocupa este Establecimiento, sito en calle Fray Alonso número seis con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece.

Las proposiciones se presentarán

en pliego cerrado y serán extendidas en papel de la clase octava, conforme al modelo que se inserta al pie.

Los artículos objeto de este concurso son:

Leña rajada, 200 quintales.

Sal común, 30 quintales.

Aceite para motores, 35 kilos.

Grasa consistente, 25.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado Depósito, los cuales serán reconocidos por la Junta técnica, del mismo, que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del uno treinta por ciento y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla nueve de Julio de mil novecientos treinta.—El Director, Alberto Serra.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
 domiciliado en.....
 con residencia en.....
 provincia de.....
 calle.....
 número.....
 enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha..... para la adquisición de artículos con destino al..... y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se comprometo y obliga a facilitar..... quintales métricos, litros o kilos de..... pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en....., recibo de la contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma)

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.345

Terminado el avance de la relación de solares existentes en esta capital que se encuentran sujetos al pago del correspondiente arbitrio, se hace saber a los interesados legítimos, por medio del presente edicto, que dentro del término de quince días contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», pueden formular las reclamaciones que estimen pertinentes sobre inclusión o exclusión de los mismos, en el Negociado de Arbitrios de esta Secretaría municipal, donde está de manifiesto el citado documento; invitándose al propio tiempo a los

dueños o propietarios de solares a que presenten en este Excmo. Ayuntamiento relación detallada de los mismos, a los efectos de la confrontación necesaria.

Córdoba 9 de Julio de 1930.—El Alcalde, R. Jiménez Ruiz.

ALMEDINILLA

Núm. 2.304

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia el padrón para el cobro del arbitrio sobre inquilinatos respectivo al año actual, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convinga.

Almedinilla a 4 de Julio de 1930.—José Ariza.

Núm. 2.305

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente, varias transferencias de crédito entre capítulos y artículos del presupuesto ordinario en curso, se hace público por medio del presente durante el plazo de quince días, a fin de que puedan interponer para ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Almedinilla 5 de Julio de 1930.—José Ariza.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.288

Don José Ortega Ruiz, Juez de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, a fin de que practiquen diligencias para la busca y ocupación de una mula de seis años, alzada 1'48, castaña clara, raza española, raya de mulo cruzada, peceña, hierros A. C. espaldilla izquierda, 59 tabla izquierda del cuello V-13 anca izquierda: mulo de cinco años, alzada 1'50; apardado oscuro, raya de mulo, cabeza encarnada, hierros V. C. nalga derecha, 12 tabla derecha del cuello, V. 13 anca izquierda, y una mula de tres años, alzada 1'44, negra, mohina, hierros A. L. nalga derecha tabla izquierda del cuello, V. 12 anca izquierda: hurtadas a Manuel Priego Cásado, la noche del 26 de Junio último, de la finca nombrada Lo Juez, de este término; poniéndolas

caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos procediéndose también a la detención de los autores de la sustracción que serán puestos en la cárcel del partido.

Dado en Cabra a 1.º de Julio de 1930.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado, Emiliano Corral.

MONTILLA

Núm. 2.296

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de Montilla.

Por virtud del presente ruego y en cargo a la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de los que dijeron llamarse Francisco Palma García, de quince años de edad, natural de Córdoba y vecino de idem, calle Tinte número 4, y Francisco Fernández Cuesta, de 14 años de edad, natural y vecino de Córdoba, calle Santa María número seis, a los cuales se le cita para que dentro del término de diez días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado establecido en las Casas Consistoriales calle Puerta de Aguilar a contestar a los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se sigue contra los mismos por estafa por viajar sin billete, los cuales serán examinados por Peritos competentes para que dictaminen sobre su discernimiento, y previéndoles que de no concurrir a este llamamiento le pararán los perjuicios que establecen las leyes y disposiciones vigentes.

Dado en Montilla a 4 de Julio de 1930.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.300

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de este partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a todas las autoridades así civiles como militares se proceda a la busca y rescate de un mulo marcado, pelo tordo, en la tabla derecha tiene el hierro M. R. y en la nalga derecha el del Fénix Agrícola V-11, hurtado en la noche del catorce de Junio último en la casilla denominada de Romero, del término de la villa de Espejo y de la propiedad de Miguel Romero Chamizo y caso de ser rescatado dicho semoviente será puesto a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Castro del Río a tres de Julio de mil novecientos treinta.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, E. Martínez Ruiz.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.312

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias procedentes de causa por

lesiones contra Manuel Jiménez Cabello de esta vecindad relativas a hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por dicha causa, he acordado por providencia de esta fecha por término de veinte días las fincas que fueron embargadas a dicho procesado que se pasan a describir:

Primera. Una cuadra con diez y seis metros cuadrados, linda por derecha entrando e izquierda con el campo y por la espalda con Juan Giménez, radicante en la Carrasca Baja, partido de Castil de Campos de este término, valorada en quinientas pesetas, 500.

Segunda. Una casa con dos pisos y una superficie de diez y seis metros cuadrados que linda por la derecha entrando con el campo, izquierda con Mateo Serrano y espalda o fondo con Juan Giménez, radicante en el mismo término y partido que la anterior; valorada en dos mil pesetas, 2.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Julio a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Los licitadores para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del tipo anteriormente referido o resguardo de haberlo verificado en Establecimiento autorizado al efecto.

Tercera. Que los títulos que aparecen respecto a dichas fincas son las que constan de la certificación de cargas con cuales han de conformarse los licitadores, y

Cuarta. Que el remate podrá hacerse con la cualidad de ceder a un tercero.

Dado en Priego de Córdoba a 26 de Junio de 1930.—Luis Manzanares.—Por su mandado, P. H. Enrique Rosa.

CORDOBA

Núm. 2.322

Don German Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, y término de quinto día a contar desde el siguiente al de su inserción, cito y llamo al súbdito belga Edmón Van Parys, que ha estado domiciliado en Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, para ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que instruyo por daño en automóvil de su propiedad, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 7 de Julio de 1930.—German Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO